

## Gipuzkoa aprueba nuevas medidas tributarias para 2023

Wolters Kluwer Ciss  
23 de enero de 2023

En el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 23 de enero se ha publicado la **Norma Foral 1/2023, de 17 de enero, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2023**, que aprueba, entre otras, las siguientes modificaciones:

### IRPF

- En relación con las **ayudas públicas exentas**, se amplía su ámbito de aplicación, ya que se extiende a las obtenidas como consecuencia de erupción volcánica u otras causas naturales, y a todas las prestadas por el sector público.

- En el ámbito de los **rendimientos del trabajo** se introducen 2 novedades:

- se excluye de la consideración de rentas de trabajo en especie las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros, con el límite de 1.500€ anuales por persona trabajadora;

- las rentas procedentes de la impartición de cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, las cuales dejan de tener la consideración de rendimiento de actividad económica para tener la de rendimiento del trabajo, y estarán sujetas a una retención del 15%, mientras no exista desarrollo reglamentario al respecto.

- Se adapta la normativa del impuesto a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las **personas con discapacidad** en el ejercicio de su capacidad jurídica, incluyendo la figura de la curatela representativa en las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, en las deducciones por discapacidad o dependencia, y por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad, así como en las modalidades de unidad familiar en la que se hace mención que forman parte de la unidad familiar los hijos mayores de edad que estén sujetas o sujetos a curatela con facultades de representación, siempre que sea ejercida por las

personas progenitoras o adoptantes, y se amplía del 3er al 4º grado de parentesco el ámbito subjetivo de aplicación de determinadas medidas relacionadas con la discapacidad.

- En relación con el ajuste a realizar al importe de las **ganancias patrimoniales que formen parte del rendimiento neto positivo de las actividades económicas** cuando el tipo medio de gravamen general resulte superior al tipo general del IS, se aclara que para aplicar la minoración referida es preciso tener en consideración la compensación de saldos negativos de actividades económicas de años anteriores aplicada en el ejercicio.

- Se da carácter permanente a la flexibilización de determinados requisitos ya incluidos como medidas COVID, en relación con las siguientes **deducciones**:

- por participación de las personas trabajadoras en su entidad empleadora;
- por la constitución de entidades por personas trabajadoras.

- Por lo que se refiere a la **obligación TicketBAI**, se incorpora una nueva infracción para los supuestos en que por falta de cobertura e imposibilidad de acceso a la red la Administración tributaria haya permitido el envío de los ficheros por importación, y el contribuyente no los envíe en el plazo establecido.

- También se introducen modificaciones en relación al régimen tributario de las **herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio** en el IRPF, con la finalidad de incluir la deducción por aportaciones realizadas al patrimonio protegido de la persona con discapacidad a efectos del cálculo de la cuota líquida.

## **IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

- En relación con las **sociedades patrimoniales**:

- se incorpora el criterio establecido por el TS relativo a la fórmula de cálculo de los activos que han de computarse para el cálculo de las reglas aplicables a las sociedades patrimoniales y, por consiguiente, también a la regla de patrimonialidad sobrevenida, regla última esta existente tanto en este impuesto como en el Impuesto sobre Patrimonio, incorporando expresamente las magnitudes que deben considerarse

tanto en el numerador como en el denominador, para que no existan dudas al respecto;

- se incorpora el porcentaje de participación significativa del 3% en sociedades cotizadas en relación a la consideración de valores; de manera que se considerará como porcentaje de participación significativa el 5% con carácter general, y el 3% si cotizan en mercado secundario organizado.

- Por lo que se refiere a la **deducción por financiación de proyectos de investigación y desarrollo e innovación** se aprueban con carácter general las medidas temporales que se han venido aprobando durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 en relación con las formalidades del contrato de financiación, referidas en particular a plazos de presentación y firma de los contratos.

- En relación a la **exclusión de la obligación TicketBAI de las entidades parcialmente exentas**, se modifica el ejercicio de referencia para determinar si este tipo de contribuyente estará obligado a TicketBAI, que será el penúltimo período impositivo inmediato anterior.

- Se incorpora un régimen transitorio para las cantidades aplicadas por la **reserva especial de nivelación de beneficios** con anterioridad al 1 de enero de 2022 y cuyo plazo máximo de aplicación no haya vencido aún, pudiendo optar los contribuyentes por acogerse al plazo y régimen de penalización anterior a 2022 (5 años y 10%) o el que se encuentra vigente (10 años y 30%).

#### **ITP Y AJD**

Se establece una nueva exención, para las transmisiones de bienes o derechos en beneficio de hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, cualquiera que sea el título en virtud del cual se efectúen, y siempre que sirvan para satisfacer indemnizaciones que hayan sido reconocidas judicialmente.

## TRIBUTOS LOCALES

Para fomentar el despliegue de los **puntos de recarga de vehículos eléctricos**, se incluye una nueva bonificación de hasta el 50% de la cuota íntegra en el caso del IBI y de IAE, y de hasta el 90% en el ICIO, para inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos, condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.